

NUMERO 220.

Don José de la Cruz manda solemnizar la noticia de la aprehension de los jefes independientes.

El Teniente Coronel Don José Manuel de Ochoa desde el Campo de la Noria con direccion al Saltillo, me dice en 28 de Marzo proximo pasado lo siguiente:

Señor Presidente.—Las interesantes y plausibles noticias que en oficio fecha 25 del corriente dirigidos de la Villa de Monclova y firmados por los Señores Gobernadores Don Simon de Herrera y Don Manuel Salcedo con los demás Vocales de que se compone la Junta de seguridad de dicha Villa, contienen las que copio.

“Es muy conveniente me facilite V. quinientos hombres para conducir las presas de doscientos quatro insurgentes que aprisionó el Capitan Bustamante con los Caudales del Señor Obispo, y algunas Bestias, y que con seguridad se conduzcan tambien los Generales prisioneros Hidalgo, Allende, Abasoles, Aldama, Zapata, Ximenez, Lanzagorta, Aranda, Portugal, &c. &c. que se han aprisionado en Acatita de Baján con todos los atajos en que conducian el oro, y plata, y muchos prisioneros que se les han hecho con toda su artillería, y son mas de doscientos hombres de Coroneles abajo á mas de los que tomó prisioneros el Capitan Bustamante.”

En tal concepto he facilitado los quinientos hombres de auxilio que se me piden al cargo del Teniente Don Facundo Melgares, y con el resto de mi Ejército emprendo mi marcha hoy para

la Hacienda de Patos con direccion al Saltillo, lo que participo á V. S. para su inteligencia y satisfaccion. Dios Guarde á V. S. muchos años. Campo de la Noria con direccion al Saltillo 28 de Marzo de 1811.—Señor Presidente.—José Manuel de Ochoa.—Sor. Presidente de la Real Audiencia de la Nueva Galicia.

Esta nueva plausible noticia que comprende ya el arresto del perverso Allende y detalla los nombres de los demas principales caecillas de la insurreccion que ha assolado este Pays y que no se detallaba tan circunstanciadamente en el parte impreso del dia 2, se celebrará estantarde con salva triple de artillería por el Ejército de mi cargo, y en atencion á estar libre ya todo el Reyno de N. E. de los principales malvados singularmente el Allende que en la actualidad capitaneaba los Ladrones y vandidos que le seguian y eran los réstos dispersos en las batallas dadas por los exércitos del Rey, se celebrará tambien con una solemne Misa de gracias á la que asistirán todos los Tribunales y Cuerpos de esta Ciudad, y habrá iluminacion y adorno de las Calles por tres dias, que serán los tres de Pasquia de Resurreccion pues no sería regular ocupar la Semana Santa con estas demostraciones de alegría, quando devemos destinarlos á la contemplacion del principal misterio de nuestra Redencion. Guadaxara 7 de Abril de 1811.—José de la Cruz.

NUMERO 221.

Edicto del Tribunal de la Fe imponiendo pena de excomunion al que no entregue las proclamas de José Napoleon.

NOS LOS INQUISIDORES APOSTOLICOS contra la heretica pravedad y Aportasia, en la Ciudad de Mexico, Estados, y Provincias de esta Nueva España, Guatemala, Nicaragua, Islas Filipinas, sus Distritos y Jurisdicciones, por Autoridad Apostolica, Real, y Ordinaria, &c.

A todas, y cualesquiera personas de qualquier estado, grado, y condicion, preeminencia, ó dignidad que sean, exéntos ó no exéntos, vezinos, y moradores, estantes, y habitantes en las Ciudades, Villas, y Lugares de este nuestro distrito, y á cada uno de Vos. Salud en nuestro Señor Jesucristo, que es verdadera salud, y á los nuestros mandamientos firmemente obedecer y cumplir.

Sabed: que Josef Napoleon ha tenido la temeridad de tocar desde Madrid su ronca trompeta para excitar á la revelion mas infame, á la mas enorme traicion, y á una horrenda Anarquia á los fieles Pueblos de la América Española, por medio de una Proclama, parto igualmente detestable por su impiedad, como por su ignorancia aun del idioma Castellano, en que nos habla, quanto mas, en la politica, y derecho público universal, fecha en dos de Octubre del año proximo pasado: En ella se supone nuestro legitimo Soberano: Nos exhorta á la sumision: Nos ofrece los cuidados de un Padre amoroso; y nos amenaza, si resistimos, castigarnos, como supone falsamente haberlo executado con nuestros hermanos de la Metropoli. Para dar, en su concepto, fuerza á la debilidad de su voz, legitimidad á su soñada autoridad, y sombra de estabilidad á su tiranieo Trono, alega la decantada renuncia de Bayona, que con mas razon podemos decir (que el en su Proclama respecto de nuestro amado FERNANDO

SEPTIMO) que le ha formado un fantasma de Rey, y hecho el juguete y ludibrio de toda la Nacion Española: Bien conoce el pérfido, que se la ordenó la futilidad de este fundamento para legitimar la usurpacion; debia saber que la España, siempre fiel á sus deberes, apoyó á la Francia la nulidad de la renuncia, que excluía de este Trono á Felipe quinto, contra las pretensiones de la augusta Casa de Austria, sin que adoleciese de los vicios, con que está sellada la que hicieron nuestros Reyes en Bayona; y viendo igual consecuencia, constancia y aun mayor heroicidad en sostener los derechos de su Rey, y los llamamientos de sus Leyes al Trono, comete la falsedad de poner en boca de nuestro amado FERNANDO SEPTIMO una exhortacion á los Españoles, indigna de tan augusto Monarca, por el lenguaje barbaro en que está concebida, y por degradarle de las Reales dotes, de que está adornada su alma. En efecto está sembrado este Folleto, digno de la firma de José Napoleon, de expresiones que denigran la conducta de nuestros Reyes; la piedad edificante del Estado Eclesiastico, Secular, y Regular; y la beneficencia magnifica de nuestros Nobles, que fueron siempre el apoyo del Trono, y del Altar, para concluir la necesidad, en que estamos de acogernos bajo de sus Banderas, y de las de su hermano, para conducirnos á la verdadera Gloria. Pero se engaña, si ha llegado á creer, que los Pueblos de América son tan débiles, que renuncien por una indigna sugestion á su Patria, á su Rey, y á sus hermanos de la Metrópoli: Es una misma en muchos la sangre que corre por sus venas; y en todos una la Religion que profesan sin tolerancia de sectas; y tienen prestado el mismo juramento solemne de reconocer por su legitimo Rey á FERNANDO SEP-

TIMO, y en su defecto al que legitimamente le deba suceder; y quando le prestaron gustosos, ya sabian las forzadas renunciadas de Bayona, que es todo el apoyo de los Napoleones: Saben ademas, que reconocer al intruso José, es hacer compañía con la Francia parricida en todos sus delitos, y en los del impio Napoleon su Emperador, que subió á su Trono sin duda en castigo de su Regicidio, que la infamará de generacion en generacion: Que reconocieran un Rey indigno aun de ser Vasallo de su amado FERNANDO SEPTIMO; y finalmente que en el hecho de reconocerle por Soberano, participarian algun dia de los castigos, que creemos decretados por el Señor, contra esta familia devastadora, impia, y sanguinaria. Pues que ¿No lebanará en tiempo oportuno Jheus, y Hazaeles, que empuñen la espada contra el famoso Napoleon, como lo executó en Siria, y en Israél? Por felices, que le hayan salido hasta aqui sus medidas, y precauciones, de que hace tanto mérito en la Proclama su hermano José, acaso una saeta disparada sin objeto determinado, pero dirigida por la mano divina, que nunca yerra golpe, le herira de muerte, como hirió al Impio Achab, á pesar del disfraz, conque quiso ser desconocido en la Batalla contra Benadad: Lo cierto es, que por mas que se prolonguen sus dias de terror, y desolacion, tiene contra sí este oráculo divino. «*Vide impium elevatum, et super exaltatum super cedros Libani, transivi, et ecce non erat.*» De su cumplimiento, y execucion no se escapará José tan malvado, como su hermano el Emperador, pues no perdona medio de quantos sugiere la impiedad, para llevar adelante la usurpacion: Uno, y otro parece, que han hecho pacto con la muerte, y confederacion con Satanas, para que no les falten hombres, tan perversos como ellos, para ponerlos en execucion. Asombra, que haya Españoles, aunque pocos, tan sin honra, como sin Religion, que no formen escrupulo en ofrecerse á executar los designios de un Tirano, pervirtiendo á sus hermanos, y persuadiendolos á sujetarse á la nueva Dinastia, que la violencia, é irreligion quiere introducir en el Trono Español; pero pues imitan la conducta de ferocidad, y apostasia del impio Jason, esperen su fin desastrado; fugitivo, vago de Ciudad en

Ciudad, aborrecido de todos por desertor, y transfuga de las Leyes, por traidor, y mortal enemigo de la Patria, y sus conciudadanos murió en Lacedemonia, sin que nadie llorara su muerte, y privado de sepultura, fué arrojado al Campo su infame Cadáver. Ved aqui la prueba: En la instruccion, que comunica al Agente principal, que tiene ya en los Estados unidos de América, para sublevar estos Dominios por medio de sus Emisarios, que deberán reconocer por Gefes á unos viles, y desnaturalizados Españoles, dice: *Deberán los Comisionados hacerse estimar despues de los Gobernadores y Magistrados de las Provincias, de los Curas Parrocos, y Prelados Religiosos, procurando que estos en las confesiones persuadan y aconsejen á los Penitentes, que les conviene adherir á las ideas del Emperador Napoleon, haciendoles creer, que es enviado de la mano de Dios para castigar la tiranía y el orgullo de los Monarcas; y que es un pecado mortal, que no admite perdon, el resistirse á la voluntad divina: se abstendrán, prosigue, mis Comisionados de hablar contra la Inquisicion, y Estado Eclesiastico; antes bien deberán en sus conversaciones apoyar la necesidad de aquel Santo Tribunal, y el provecho del segundo.* Pero lo gracioso es, que no duda del efecto de esta seducion, asegurando, que la America es un Pueblo barbaro: Ved, Sacerdotes del Altísimo, el agravio que os hace este Tirano en buscaros por instrumentos de sus perversas miras: Sois coadjutores de Jesucristo, para reducir las almas á su principio, que es Dios para quien fueron criadas: Sois jueces, para condenar, y absolver los delitos: Sois medicos, para curar las enfermedades espirituales: y maestros, para enseñar la doctrina de la Iglesia; y este perverso os excita, á que abandoneis las funciones de vuestro ministerio, y pervirtais sus oficios, descarriando á las almas de vuestro cargo, y conduciendolas al precipicio por el delito, y el error: Tal es el Rey, amados fieles, que se os ofrece por medio de su Proclama á sacaros de la degradacion, en que os ha sumergido el Monaquismo, el fanatismo y la ignorancia, que son los nombres que dá al desvelo con que vuestros zelosos Pastores os enseñan el temor de Dios, y os mantienen en los caminos de su justicia; y á vuestra docili-

dad en oírlos, y practicar sus consejos. Para seduciros, y ocultar el lazo, que os prepara, trata á la Junta Suprema, que nos gobierna, como una Oligarquia de hombres amotinados, que perturbaban la quietud del Reyno, y con contradiccion monstruosa á sus principios, y perverso objeto, os recomienda al Santo Oficio; pero nosotros, que estamos de centinelas por la Ley, y por el Rey, le respondemos en favor de nuestro Gobierno, de su legitimidad y rectitud, lo que Elias contestó al Rey Hacob á igual impropio: *Non ego turbavi Israél, sed tu, et domus Patris tui.* No, no es la Junta Suprema, ni los heroicos Españoles, que llamas insurgentes, los que turban la quietud de España, sino tu, y la vil casa de tu Hermano. El Santo Oficio de la Inquisicion de Nueva España no necesita, que recomiendes su utilidad y necesidad, y harto te pesara quando sepas, que en el Edicto general de fé se manda á los penitentes, que denuncien á los Confesores, y Directores que les enseñen, y den opinion, de que no les obliga el juramento de fidelidad, y promuevan la sedicion contra el Trono. Esta obligacion se renovó en nuestro Edicto de 27 de Agosto de 1808, y la renovamos en este por si acaso, lo que Dios no quiera, ni permita, flaquea algun Confesor, y se abanderiza con tu partido, é intenciones. Dicha Proclama, y Copia de la Instruccion puso en nuestras manos el zelo vigilante del Exmô. é Illmô. Sor. Arzobispo Virrey de esta Nueva España excitando nuestro apostolico ministerio, para que aplicasemos las censuras convenientes, para recoger los exemplares, que se hubieren esparcido, ó que puedan esparcirse de dicha Proclama, ó qualquiera otro papel incendiario, ó sedicioso de su clase. Todos estan prohibidos en la regla 16 del Indice Expurgatorio, en nuestro Edicto de 13 de Marzo de 1790, y en el citado de 27 de Agosto de 1808, en que declaramos comprehendida esta indigna, y sediciosa Proclama.

Y para la mas exácta observancia, y cumplimiento de lo contenido en el Edicto General de

Fé, en los anteriormente citados, y de los respetables encargos del Gobierno: Por el tenor del presente os exhortamos, requerimos, y mandamos en virtud de Santa Obediencia, y só la pena de Excomunion mayor *latæ sententiæ*, y pecuniaria á nuestro arbitrio, que desde el dia, que este nuestro Edicto fuere leído, y publicado, ó de él supieredes de qualquiera manera, hasta seis dias siguientes (los quales os damos por tres terminos, y el ultimo perentorio) trahigais, exhibais, y presentéis la sobredicha Proclama, y qualquiera otro Papel sedicioso impreso, ó manuscrito, ante Nos, ó ante los Comisarios del Santo Oficio fuera de esta Corte, denunciando á los que los tubieren, y ocultaren, y á las personas que propaguen con proposiciones sediciosas, y seductivas el espíritu de Independencia, Sedicion, y sujecion al Rey intruso José Napoleon; y á los Confesores que abriguen, aprueben, inspiren, y no manden denunciar semejantes sentimientos; y lo contrario haciendo, los dichos terminos pasados, los que contumaces, y rebeldes fueredes en no hacer, y cumplir lo susodicho: Nos desde ahora para entonces, y desde entonces para ahora ponemos, y promulgamos en vos, y en cada uno de vos la dicha Sentencia de Excomunion mayor, y os habemos por incurso, en las dichas Censuras, y penas, y en las de alta traicion. Y os apercibimos que procederemos contra vos á la execucion de ellas, como hallaremos por derecho. En testimonio de lo qual mandamos dar, y dimos esta nuestra Carta firmada de nuestros nombres, sellada con el Sello del Santo Oficio y refrendada de uno de los Secretarios del secreto de él. Dada en la Inquisicion de México á veinte y dos de Abril, de mil ochocientos diez.—*Dr. D. Bernardo de Prado y Obejero.*—*Lic. D. Isidoro Sainz de Alfaro, y Beaumont.*—*Dr. D. Manuel de Flores.*—Por mandado del Santo Oficio.—*Dr. D. José Antonio de Aguirrezabal, Secretario.*

Nadie le quite, pena de excomunion mayor.

El sello del tribunal.—Exurge domine indica causam tuam.

El Exmô. Señor Ministro de Gracia y Justicia, me ha comunicado con fecha de 5 de Diciembre último la Real Orden siguiente.

“Exmô. Sr.—D. FERNANDO VII por la gracia de Dios, Rey de España y de las Indias, y en su ausencia y cautividad el Consejo de Regencia, autorizado interinamente, á todos los que las presentes vieren y entendiéren, sabed: que en las Córtes generales y extraordinarias, congregadas en la Real Isla de Leon, se resolvió y decretó lo siguiente:

Las Córtes generales y extraordinarias ven con el mas profundo dolor la astucia y pérfidas artes con que el invasor de la Nación procura seducir á los incautos, y hacer instrumentos de su iniquidad aun á las personas distinguidas de la Monarquía, y que convencido del grande y poderoso influxo de la Religión en un pueblo todo católico, obliga á los Obispos á que apoyen sus injusticias por Pastorales que intentan dirijan á sus Diocesanos y á otros Eclesiásticos, que prediquen ser la voluntad de Dios que se sujeten á su yugo de hierro, haciendo en España como en Francia de la cátedra de la verdad la escuela de la mentira: por tanto, excitan al sábio zelo de los M. RR. Arzobispos, RR. Obispos, Prelados, Párrocos y demás Eclesiásticos, á que impugnen con solidez y energía los perniciosos escritos de aquellos que por desgracia se han extraviado, sucumbiendo á la seducción y á la fuerza; anuncien á los pueblos, que el amor de la Patria, de su libertad é independencia, es una obligación de rigorosa justicia; manifiesten que la defensa de las leyes, del decoro y honor del estado, es la accion mas gloriosa que recomiendan las sagradas Letras; enseñen penetrados del espíritu de los Ma-

cabecos, que se debe promover y sostener la santa causa que se ha emprendido, usando como aquellos héroes de palabras y discursos convenientes á vigorisar el ánimo de los jóvenes, y acrecentar el valor característico de la Nación para la lucha y pelea; y por último hagan presente, que es indispensable sacrificarlo todo y guerrear hasta morir, porque peligran la Religión y la Patria; que esta es la voluntad de Dios, autor y protector de las sociedades, y un precepto natural que repiten é inculcan nuestros códigos. Asimismo exhortan las Córtes generales y extraordinarias á los M. RR. Arzobispos, RR. Obispos y demás Prelados Eclesiásticos, seculares y regulares, que para atraer las bendiciones del cielo, ordenen oportunamente rogativas privadas y públicas, dispongan que sean acompañadas de exhortaciones cristianas y fervorosas, y procuren por todos los medios que dicta la Religión y que les inspire su ilustrado zelo, el que se reformen las costumbres, se extingan las discordias, y se reúnan todos para rechazar al enemigo y triunfar de sus armas y ardides. Tambien encargan á los Generales de los Ejércitos y Vicario Castrense, que por sí y sus Subalternos, velen el puntual cumplimiento de las ordenanzas que prescriben los actos religiosos, conservadores de las buenas costumbres del Soldado, la mas exacta disciplina militar, el respeto, unión y armonía con las autoridades civiles, tan necesarias para mantener el orden público, y traten de desarraigar todos los vicios, y particularmente aquellos que debilitan las fuerzas físicas, y arruinan la salud de los Ejércitos. Tendrálo entendido el Consejo de Regencia y dispondrá que se imprima, publique y circule.— José Morales Gallego, Presidente.—Manuel Luzan, Diputado Secretario.—José Martinez, Di-

putado Secretario.—Real Isla de Leon, 1 de Diciembre de 1810.—Al Consejo de Regencia.

Y para la debida execucion y cumplimiento del Decreto precedente, el Consejo de Regencia ordena y manda á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demás autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que le guarden, hagan guardar, cumplir y executar en todas sus partes. Tendréislo entendido, y dispondréis lo necesario á su cumplimiento.—Pedro Agar, Presidente.—Marqués del Castelar.—José Maria Puig Samper.—En la Real Isla de Leon á 2 de Diciembre de 1810.—A D. Nicolás Maria de Sierra.

Lo traslado á V. E. de orden de S. A. para su inteligencia y demás efectos convenientes.”

Y la inserto á V. para su inteligencia y fines á que se contrae.

Dios guarde á V. muchos años. México, 1º de Abril de 1811.—Venegas.

NUMERO 222.

La Regencia del reino exhorta á los eclesiásticos y religiosos á que impugnen los escritos de los partidarios de los franceses.

NUMERO 223.

Bando publicando el de la Regencia de la Isla de Leon, por el cual no se reconocerá ningun tratado que firme Fernando VII en su cautiverio.

D. FRANCISCO XAVIER VENEGAS DESAAVEDRA, Rodriguez de Arenzana, Güemes, Mora, Pacheco, Daza y Maldonado, Caballero del Orden de Calatrava, Teniente General de los Reales Ejércitos, Virrey, Gobernador y Capitan general de esta N. E., Presidente de su Real Audiencia, Superintendente general Subdelegado de Real Hacienda, Minas, Azogues y Ramo del Tabaco, Juez Conservador de éste, Presidente de su Real Junta, y Subdelegado general de Correos en el mismo Reyno.

El Exmô. Sr. D. José de Heredia, Secretario de Estado y del Despacho Universal de la Guerra, con fecha de 10 de Enero último me ha remitido el Real Decreto que sigue.

DON FERNANDO VII por la gracia de Dios, Rey de España y de las Indias, y en su ausencia y cautividad el Consejo de Regencia, autorizado interinamente, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que en las Córtes generales y extraordinarias, congregadas en la Real Isla de Leon, se resolvió y decretó lo siguiente:

Las Córtes generales y extraordinarias, en

conformidad de su decreto de 24 de Setiembre del año próximo pasado, en que declararon nulas y de ningun valor las renunciaciones hechas en Bayona por el legítimo Rey de España y de las Indias el SR. D. FERNANDO VII, no solo por falta de libertad, sino tambien por carecer de la esencia ísima é indispensable circunstancia del consentimiento de la Nación; declaran, que no reconocerán, y antes bien tendrán y tienen por nulo y de ningun valor ni efecto todo acto, tratado, convenio ó transaccion, de cualquiera clase y naturaleza que hayan sido ó fueren otorgados por el Rey, mientras permanezca en el estado de opresion y falta de libertad en que se halla, ya se verifique su otorgamiento en el país del enemigo, ó ya dentro de España, siempre que en este caso se halle su Real persona rodeada de las armas, ó baxo el influxo directo ó indirecto del usurpador de la Corona, pues jamas le considerará libre la Nación, ni le prestará obediencia hasta verle entre sus fieles súbditos en el seno del Congreso Nacional, que ahora existe ó en adelante existiere, ó del Gobierno formado por las Córtes. Declara asimismo, que toda contravencion á este decreto será mirada por la Nación

conformidad de su decreto de 24 de Setiembre del año próximo pasado, en que declararon nulas y de ningun valor las renunciaciones hechas en Bayona por el legítimo Rey de España y de las Indias el SR. D. FERNANDO VII, no solo por falta de libertad, sino tambien por carecer de la esencia ísima é indispensable circunstancia del consentimiento de la Nación; declaran, que no reconocerán, y antes bien tendrán y tienen por nulo y de ningun valor ni efecto todo acto, tratado, convenio ó transaccion, de cualquiera clase y naturaleza que hayan sido ó fueren otorgados por el Rey, mientras permanezca en el estado de opresion y falta de libertad en que se halla, ya se verifique su otorgamiento en el país del enemigo, ó ya dentro de España, siempre que en este caso se halle su Real persona rodeada de las armas, ó baxo el influxo directo ó indirecto del usurpador de la Corona, pues jamas le considerará libre la Nación, ni le prestará obediencia hasta verle entre sus fieles súbditos en el seno del Congreso Nacional, que ahora existe ó en adelante existiere, ó del Gobierno formado por las Córtes. Declara asimismo, que toda contravencion á este decreto será mirada por la Nación

conformidad de su decreto de 24 de Setiembre del año próximo pasado, en que declararon nulas y de ningun valor las renunciaciones hechas en Bayona por el legítimo Rey de España y de las Indias el SR. D. FERNANDO VII, no solo por falta de libertad, sino tambien por carecer de la esencia ísima é indispensable circunstancia del consentimiento de la Nación; declaran, que no reconocerán, y antes bien tendrán y tienen por nulo y de ningun valor ni efecto todo acto, tratado, convenio ó transaccion, de cualquiera clase y naturaleza que hayan sido ó fueren otorgados por el Rey, mientras permanezca en el estado de opresion y falta de libertad en que se halla, ya se verifique su otorgamiento en el país del enemigo, ó ya dentro de España, siempre que en este caso se halle su Real persona rodeada de las armas, ó baxo el influxo directo ó indirecto del usurpador de la Corona, pues jamas le considerará libre la Nación, ni le prestará obediencia hasta verle entre sus fieles súbditos en el seno del Congreso Nacional, que ahora existe ó en adelante existiere, ó del Gobierno formado por las Córtes. Declara asimismo, que toda contravencion á este decreto será mirada por la Nación

conformidad de su decreto de 24 de Setiembre del año próximo pasado, en que declararon nulas y de ningun valor las renunciaciones hechas en Bayona por el legítimo Rey de España y de las Indias el SR. D. FERNANDO VII, no solo por falta de libertad, sino tambien por carecer de la esencia ísima é indispensable circunstancia del consentimiento de la Nación; declaran, que no reconocerán, y antes bien tendrán y tienen por nulo y de ningun valor ni efecto todo acto, tratado, convenio ó transaccion, de cualquiera clase y naturaleza que hayan sido ó fueren otorgados por el Rey, mientras permanezca en el estado de opresion y falta de libertad en que se halla, ya se verifique su otorgamiento en el país del enemigo, ó ya dentro de España, siempre que en este caso se halle su Real persona rodeada de las armas, ó baxo el influxo directo ó indirecto del usurpador de la Corona, pues jamas le considerará libre la Nación, ni le prestará obediencia hasta verle entre sus fieles súbditos en el seno del Congreso Nacional, que ahora existe ó en adelante existiere, ó del Gobierno formado por las Córtes. Declara asimismo, que toda contravencion á este decreto será mirada por la Nación

como un acto hostil contra la Patria, quedando el contraventor responsable á todo el rigor de las leyes. Y declaran por último las Cortes, que la generosa Nacion á quien representan no dexará un momento las armas de la mano, ni dará oídos á proposicion de acomodamiento ó concierto, de qualquiera naturaleza que fuere, como no preceda la total evacuacion de España y Portugal por las tropas que tan iniquamente las han invadido, pues las Cortes están resueltas con la Nacion entera á pelear incesantemente hasta dexar aseguradas la Religion santa de sus mayores, la libertad de su amado Monarca, y la absoluta independencia é integridad de la Monarquía. Tendrálo entendido el Consejo de Regencia; y para que sea conocido y observado puntualmente en toda la extension de los dominios españoles, lo hará así imprimir, publicar y circular.—*Alonso Cañedo, Presidente.*—*José Martínez, Diputado Secretario.*—*José Aznarez, Diputado Secretario.*—Dado en la Real Isla de Leon á 1º de Enero de 1811.—Al Consejo de Regencia.

Y para la debida execucion y cumplimiento del decreto precedente, el Consejo de Regencia

ordena y manda á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de qualquiera clase y dignidad, que le guarden, hagan guardar, cumplir y executar en todas sus partes. Tendreislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento.—*Joaquin Blake, Presidente.*—*Pedro de Agar.*—*Gabriel Ciscar.*—En la Real Isla de Leon á 5 de Enero de 1811.—A Don Eusebio Bardaxi y Azara.

De órden de S. A. lo traslado á V. E. para su inteligencia y puntual cumplimiento. Real Isla de Leon y Enero 6 de 1811.—*Eusebio Bardaxi y Azara.*

Y para que llegue á noticia de todos, mando que publicado por Bando en esta Capital, y en las demas Ciudades, Villas y Lugares del distrito de este Vireynato, se remitan los correspondientes exemplares á las personas á quienes corresponda para su inteligencia y observancia. Dado en México á 30 de Abril de 1811.—*Francisco Xavier Venégas.*—Por mandado de S. E.—*Josef Ignacio Negreyros y Seria.*

NUMERO 224.

Informe del Real Tribunal del Consulado de México sobre la incapacidad de los habitantes de N. E. para nombrar representantes á las Cortes.

Señor.

El Real Tribunal del Consulado de México manifiesta á V. M. con mucha prolixidad y juicio el estado de las diversas castas de habitantes de la N. E. en razon de su cantidad, civilizacion, índole, costumbres, pasiones, deseos y patriotismo, de cuya combinacion analítica deduce naturalmente la verdad amarga de que aquellas remotas Provincias, no estan aun en sazón de ser

igualadas con la Metropoli, sobre el orden, forma y número de la representacion Nacional, y despues de discurrir en la injusticia, agravio, peligros é inutilidad de semejante proyecto indica el Plan mas facil sencillo y propio, quizá el único seguro para conciliar la representacion Americana con la conservacion de las Américas.

1. Si la Historia antigua de los Pueblos es impenetrable por sus Fabulas, ficciones y vacios y si la moderna padece por las pasiones error y

negligencia de los Escritores, la Historia antigua de la America es un caos de confusion, y un abismo de tinieblas donde los Autores han caminado, sin el auxilio siquiera de la obscura tradicion por la rudeza singular de sus habitadores, y donde cada uno ha formado patrañas ó embustes á su fantasía y placer, y la historia moderna no es en realidad otra cosa que un compuesto informe de inexactitudes é ignorancia, de noticias falaces, de hechos exagerados, de suposiciones arbitrarias, y de cuentos adoptados sin discernimiento ni crítica. Los conquistadores del nuevo Mundo preciando mas de su espada, que de su pluma, pero sin olvidar nunca el interés propio, desfiguraban esencialmente todas las cosas cosas y sucesos segun convenia al embellecimiento de su mérito, al lustre de sus proesas y al valor de sus trabajos. Los Historiadores Regnicolas acudieron á estas relaciones pomposas, como á una Fuente pura, y esparcieron la falsedad y el engaño poniendo algo de su parte por obsequio y ensalzamiento del Heroe que prohijaban, mientras que los Extranjeros exercian su envidia y mordacidad en nuestra parcialidad grosera, asistidos de un ilustrisimo declamador Español que quiso hacerse memorable á expensas de la verdadera gloria nacional, y que si lo consiguió por algun tiempo, ganó al fin el justo odio de su posteridad, y el desprecio de los extrangeros sensatos y de buena fé.

2. Las pinturas que tenemos del antiguo Perú, nos ponderan con el esfuerzo de la imaginacion mas ardiente el Gobierno Patriarcal de sus Incas, capaz de dar zelos á Abraham mismo: su legislacion admirable y observada, su larga sucesion de Soberanos, todos sabios y benéficos; su poblacion inmensa é innumerable, su cantidad prodigiosa de Ciudades magníficas, sus Palacios magestuosos y de sublime arquitectura; sus Templos soberbios en honor del Sol, sus espaciosos y fuertes caminos por todas las direcciones del Reyno, sus acueductos y receptaculos superiores al genio Europeo &c. Y consideradas estas grandezas á la luz de la experiencia, y del desengaño, desaparecen tantas maravillas para dar lugar á ideas justas y probables: Los Incas eran pues unos despotas que dominaban con dureza y sin razon

muchas Tribus errantes, y su poder mal afirmado se obedecía con disgustos, ó se repugnaba á voluntad: su Legislacion vaga y tradicional llevaba todas las impresiones de la barbarie, de la idolatría mas torpe y atroz de la ausencia de los principios morales del abandono de las costumbres honestas y de la profunda estupidez de un Imperio nuevo ó de la reunion reciente de gentes brutales é indómitas que habian pervertido ya las nociones mas obvias de la vida natural; sus famosos Principes, venian á ser unos entes sumergidos en el deleyte; en los vicios, en el egoismo, y en la indolencia, extendiendo los placeres y el lujo hasta donde alcanzaba el gusto salvaje á costa del reposo del vasallo esclavizado: su decantada poblacion se reducía á hordas esparcidas y ambulantes con muy limitada agricultura, y sin ninguna industria, sin medios de adelantar la una, ni de adquirir la otra pasando los dias en perpetua embriaguez, y en una dulce ociosidad, que es el mayor contento del hombre perezoso é inerte, su muchedumbre asombrosa de Pueblos florecientes es la invencion mas irrisible y ridícula, pues que los Españoles solo encontraron la tosca y deforme Ciudad de Cuzco despues de atravesar grandes desiertos sin una triste rancheria, sin un asiento de Sepulcro, y sin otros vestigios de mansion humana. Sus Palacios y adoratorios eran una acumulacion ó amontonamiento de piedras brutas en seco, sin orden arquitectónico, y sin reglas ni medidas de proporcion ni de gusto: sus caminos célebres, se circunscribian al de Quito que carecía de grandeza, arte y solidéz, como mostraron las debiles ruinas escapadas á la conquista: en lugar de sus acueductos inimitables parecieron á las inmediaciones de Cuzco unas regueras ó canaletas abiertas en piedra blanda, ó fabricadas con parapetos frágiles que detenian la tierra: sus obras maestras del arte y del primer nada tenían de artístico ni de precioso sino la materia de oro ó de plata sobre que labraban mucho los Cuzqueños.

3. El Imperio Mexicano andaba sin duda algo mas adelantado en el camino de la civilizacion, aunque la ventaja no fuese muy notable, es muy curioso y lisonjero el prospecto que trazó un proyectista de la Historia general de esta parte de